



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0098-M

Fechas de publicación 12, 13 y 14 de mayo 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2025-DMT-016153	OFICIO-DMT-UPRT-2026-003086	1792217725001	JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA.	SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO



TRÁMITE No. 2025-DMT-016153
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA.
LTDA.
CÉDULA / RUC: 1792217725001

OFICIO-DMT-UPRT-2026-003086

Señor
Baldeón Contreras Dorian
Presente. –

Asunto: Atención al trámite **2025-DMT-016153**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos.

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".

Mediante el artículo 1, literal d) de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R, de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario encargado de Quito delega al **ingeniero José Javier Andrade Granizo**, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: "(...) Oficios, providencias y demás actos preparativos con el fin de promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones, sin límites de monto (...)".

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. 2025-DMT-016153 de 27 de noviembre de 2025, en la solicita: "Que, previo el trámite legal, se sirva **REVOCAR la Liquidación de Pago por Diferencias No. LDP-DMT-URM-2025-0231-M**, conforme los hechos que se ponen en su conocimiento. Que en mérito de la prueba presentada y del vicio de falsa motivación, se declare **NULIDAD TOTAL de la Liquidación de Pago por Diferencias No. LDP-DMT-URM-2025-0231-M**. Que, en consecuencia, se deje sin efecto la liquidación determinada y el recargo del 20% aplicado", al respecto informo:

El artículo 116 del Código Orgánico Tributario señala: "En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente". (énfasis agregado).

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario, indica: "La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

(...)

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto (...)" (énfasis agregado).

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario menciona: "Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo" (énfasis agregado).

Esta Administración Tributaria emitió la Providencia No. PROV-DMT-UPRT-2026-000420 de 07 de abril de 2026 y legalmente notificada mediante gaceta tributaria digital No. 0073-M, 20, 21 y 22 de abril de 2026, en la que concedió el término de ocho días contados a partir de la fecha de notificación, para que acorde a lo señalado en los artículos 116 y 119 del Código Orgánico Tributario, el contribuyente:

1. **LEGITIME** la intervención por parte del señor Sola Paredes Johny Ricardo Representante Legal de la compañía: JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA.; de ser el caso, deberá presentar copia íntegra y legible del poder actualizado y/o con la razón de no revocatoria otorgado por Sola Paredes Johny Ricardo Representante Legal de la compañía: JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA. a favor del compareciente, para que intervenga en el presente trámite.
2. Consecuentemente, presente los documentos que creyere necesarios para sustentar su petición.

A su vez fue prevenido que, en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, la petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.



Mediante correo electrónico con fecha 07 de mayo de 2026, la responsable de Mesa de Validación de la Dirección Metropolitana Tributaria, informó: "(...) Sobre su consulta, de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2025-DMT-016153, en respuesta a la providencia Nro PROV-DMT-UPRT-2026-000420 de fecha 07 de abril de 2026, hasta la presente fecha NO existe ingreso de anexos (...)".

Por lo expuesto, se colige que el señor Baldeón Contreras Dorian no legitimó la petición con la intervención a nombre de Sola Paredes Johny Ricardo Representante Legal de la compañía: JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA., dentro del plazo dispuesto en la Providencia No. PROV-DMT-UPRT-2026-000420 de 07 de abril de 2026, por lo que al no haber cumplido con lo solicitado dentro del término establecido, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del presente trámite, conforme lo establecido en el artículo 120 del Código Orgánico Tributario; sin perjuicio del derecho que tiene de presentar una nueva petición cumpliendo lo solicitado y en los términos de los artículos 116 y 119 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFICAR con el contenido de la presente comunicación al señor Baldeón Contreras Dorian, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: dbaldeon@cstabogados.com / abaldeon@cstabogados.com / jhonny_sola_arq@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Expediente físico contenido en 19 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de suscripción electrónica.

**JOSE JAVIER
ANDRADE
GRANIZO** Firmado digitalmente
por JOSE JAVIER
ANDRADE GRANIZO
Fecha: 2026.05.07
11:59:16 -05'00'

Ing. José Javier Andrade Granizo
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	FERNANDO XAVIER AVILA LARRAGA Firmado digitalmente por FERNANDO XAVIER AVILA LARRAGA Fecha: 2026.05.07 11:39:30 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.